

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No: ~~Nº~~ - 000499 DE 2011**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO Nº 00175 DEL 7 DE ABRIL DE 2011**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Nº 000175 del 7 de Abril de 2011, esta Corporación admitió una solicitud para un trámite de permiso para estudio de investigación científica en diversidad biológica, por lo anterior se realizó el cobro por concepto de evaluación ambiental debiendo cancelar a esta Corporación la suma de novecientos ochenta y dos mil pesos (\$982.243).

Que contra la Auto Nº 000175 del 7 de Abril de 2011, el señora Carolina Castellanos Castro investigador asociado Fundación Ecosistemas Secos de Colombia, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado Nº 004833 del 16 de Mayo de 2011, argumentando lo siguiente:

**PETICION DEL RECURRENTE**

*"Se modifique el valor correspondiente por concepto de evaluación ambiental impuesta en el Auto Nº 000175 del 7 de Abril de 2011."*

*El objetivo de este recurso es solicitar se revalúe el valor cobrar por concepto de evaluación, calculando en \$982.243, el cual considero muy alto, por las siguientes razones:*

*El permiso de investigación que solicito corresponde al desarrollo de mi proyecto no tiene financiación privada y no hace parte de una iniciativa institucional que le asigne recursos. Los gastos que incurran durante el desarrollo son cubiertos por un fondo pequeño que se asigne a cada estudiante de la universidad donde desarrollo mis estudios y adicionalmente por mis propios recursos. Por consiguiente, el presupuesto con el que cuento es limitado y no incluye el valor calculado en el acta en cuestión.*

*El estudio es de corto plazo y la fase de campo se realizara en cuatro meses, así no será necesario un seguimiento prolongado del permiso. El carácter de las actividades que se llevaran a cabo es de bajo impacto, la recolección de nuestros vegetales será solo de partes de las plantas (e.g. hijas, semillas, trozos muy pequeños de tronco) y no implica tala ni extracción de individuos.*

*El proyecto no presenta ninguna ganancia económica en el presente y tampoco implica acceso a información para un futuro usos de los recursos naturales. Es de carácter académico y se encuentra dentro del marco de las actividades de conservación del bosque seco tropical que viene desarrollando la Fundación Ecosistemas Secos de Colombia. Los resultados serán un gran aporte para el desarrollo de estrategias de restauración y manejo sostenible del bosque seco tropical, y toda la información que se genere se hará disponible a las autoridades ambientales y a los actores interesados.*

Que posteriormente mediante radicado Nº005240 del 30 de Mayo de 2011, Carolina castellanos presenta documento en esta Corporación donde nos certifica su calidad de estudiante y becaria.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a lo manifestado por la señora Carolina Castellanos Castro, investigador asociado Fundación Ecosistemas Secos de Colombia, se tiene para el caso en concreto y teniendo en cuenta que es un proyecto científico, esta Corporación revaluara el valor a pagar considerando lo anotado por el recurrente; de igual forma se puede determinar que no se requiere realizar visita de inspección



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: **000499** DE 2011

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00175 DEL 7 DE ABRIL DE 2011**

técnica razón por la cual no es procedente cobrar dicho valor, es por esto que a continuación se discriminara el valor a pagar teniendo en cuenta la Tabla N° 14 de la Resolución la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008 de la de la siguiente forma:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>N° de funcionarios Contratistas</b>	<b>Categoría</b>	<b>Total</b>
Permiso	2	C5	\$193.271

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **000499** DE 2011

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00175 DEL  
7 DE ABRIL DE 2011**

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFIQUESE el Artículo segundo del Auto N° 000175 del 7 de Abril de 2011, por medio del cual se realizo cobro por evaluación ambiental a la señora Carolina Castellanos Castro de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- **SEGUNDO:** *La señora Carolina Castellanos Castro, debe cancelar la suma de novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres mil pesos \$193.271, por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** : Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2° del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los **03 JUN. 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar V.*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

*Elaboró: M. Laborde Ponce.*

*Revisó Dra. Juliette Sleman Chams Coordinadora del Grupo Instrumentos regulatorios Ambientales.*

*JB*